CONVENIO DE ASOCIACION NÚMERO CPIP-01 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS – CPIP Y PERENCO COLOMBIA LIMITED

OBJETO: Aunar esfuerzos, capacidades, experiencia, recursos administrativos, financieros y técnicos para coordinar acciones conjuntas entre el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS – CPIP y PERENCO COLOMBIA LIMITED**

Entre los suscritos, **MANUEL GUILLERMO HOYOS TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.498 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Presidente del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS - CPIP** con 860.532.782-4, facultado conforme lo dispone la Resolución No. 990 de 2011 "Por la cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos" Artículo 13.- Presidente y funciones "*(…) El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a. Llevar en todo momento la representación legal e institucional de la entidad (…)*" elegido presidente como consta en el Acta No. 032 del 19 de noviembre de 2020, con domicilio en la Carrera 11 No. 94A-56 oficina 40, quien para los efectos del presente documento se denominará el "CPIP**"**, por una parte; y por la otra **GAËL PIARDET**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 7833822, quien actúa en calidad de Representante Legal de **PERENCO COLOMBIA LIMITED** identificado con Nit. 860032463 - 4, debidamente facultada para contratar y quien para efectos del presente documento se denominará; CPIP y PERENCO quienes serán denominadas individualmente como la "Parte" y en conjunto como las "Partes", manifestaron su voluntad de celebrar un convenio de asociación (en adelante el "Convenio"), de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones que por exigir formación académica y cuyo ejercicio implica riesgo social, no son de libre ejercicio.

2. Que controlar el ejercicio de las profesiones cuyo ejercicio implica riesgo social, a su vez, despliega el deber de protección que tiene el Estado establecido en el Artículo 2 de la Constitución, según el cual las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**.**

3. Que el CPIP es una autoridad pública encargada de la función administrativa de inspección y vigilancia del ejercicio de la ingeniería de petróleos que se encarga de dirigir el desarrollo y aplicación de las políticas institucionales y ejecutar los planes, programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento administrativo de la entidad en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucional.

4. Que en el marco de sus funciones el CPIP está encargado de la expedición de la matricula profesional y licencias especiales temporales para el ejercicio de la ingeniería de petróleos.

5. Que el numeral 9 del artículo 28 de la Resolución 004 del 2022 establece en relación con la expedición de las Licencias Especiales Temporales la obligación de realizar una capacitación a ingenieros de petróleos colombianos en las actividades a realizar, con un equivalente a seis (6) horas de duración basados en los requerimientos del CPIP y deberá enviarse en formato de video, cuyos costos deben ser asumidos por cuenta del extranjero o la empresa patrocinadora del trabajador.

6. Que el parágrafo 1.- del artículo 28 de la Resolución 004 del 2022 establece que "*En la eventualidad de no ser posible la presentación de alguno de los anteriores requisitos, el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos podrá autorizar previa solicitud por escrito y para cada caso en concreto, la presentación de un documento diferente.*"

7. Que PERENCO actualmente se encuentra realizando el trámite de la Licencia Especial Temporal del ingeniero Alexandre Christian Youssef Peyson identificado con pasaporte Francés N° 23FV09277 y quien actualmente ejerce el cargo de Gerente de Geociencias.

8. Que es de interés de PERENCO apoyar al CPIP en su propósito de fomentar el buen ejercicio de la profesión, orientado a la formación de nuevas generaciones de ingenieros de petróleo, a partir de la transmisión de conocimiento frente a aspectos generales de las actividades que se realizan en el marco del objeto social de PERENCO.

6. Que dicha capacitación consistirá en una conferencia presencial en la oficina de Bogotá de PERENCO.

7. Que en virtud de la ejecución del presente Convenio, el CPIP certificará el cumplimiento del requisito de capacitación para los expositores participantes en los términos establecidos en la Resolución 04 de 2022 expedida por el CPIP.

8. Que a través del presente Convenio el CPIP busca fomentar el cumplimiento de los requisitos legales otorgando a los estudiantes que han iniciado el trámite de su matrícula profesional la posibilidad de conocer las actividades que se desarrollan en un campo petrolero y la correspondiente experiencia que aporta tal posibilidad.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que el Convenio se regirá por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la realización de actividades de capacitación a doce (12) estudiantes de ingeniería de petróleos mediante una charla magistral donde se realizará transmisión de conocimiento frente a aspectos generales de las actividades que se realizan en el marco del objeto social de PERENCO, en el marco de las actividades de capacitación requeridas por el artículo 28 de la Resolución 004 del 2022 para la expedición de las Licencias Especiales Temporales por parte del CPIP.

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del Convenio consiste en lo siguiente:

- Perenco preparará y realizará una capacitación presencial dirigida a doce (12) estudiantes de ingeniería de petróleos seleccionados por el CPIP que será llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, en el lugar determinado por PERENCO, con intensidad horaria de seis (6) horas en la cual se abarcará la siguiente agenda temática:

1.1. Geología, Reservorios & Producción

1. Sistemas petroleros Yacimientos de petróleo y gas natural
2. Evaluación económica de proyectos
3. Recuperación primaria y asistida.

1.2. Perforación, Completamiento y Workover/ Yacimientos primera parte

1. Perforación, Completamiento y *Workover*.
2. Filosofía diseño producción e inyección
3. Sostenibilidad, HS, medio ambiente y relaciones comunitarias en actividades de Perforación, Completamiento y *Workover*.
4. Vista General de los equipos que operan en el campo – fotos.

1.3. Reservorios & Producción Participantes:

1. Seguimiento de producción / inyección.

2. Conceptos de producción de petróleo y gas: sistemas extractivos
3. Facilidades de Superficie– Procesamiento de corrientes de proceso
4. Sostenibilidad, HS, medio ambiente y relaciones comunitarias, transición energética y economía circular en actividades de Producción
5. Vista general de las facilidades de producción que operan en el campo – fotos.

PARAGRAFO 1: La preparación de la agenda académica la realiza PERENCO con base en la libertad de cátedra y en ese sentido, no se compromete con el CPIP a una profundidad específica en los temas a tratar ni a compartir información confidencial de su operación. Por lo tanto, la capacitación será basada únicamente en información de público acceso que según su leal saber y entender y ceñido a los métodos científicos, permita la transmisión de conocimientos de su especialidad.

CLÁUSULA TERCERA - CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO. El Convenio estará vigente a partir de su fecha de firma y el plazo de ejecución iniciaría en la fecha de suscripción del Acta de Inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. PARÁGRAFO: El Convenio tendrá una vigencia a partir de su legalización, durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más**.**

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CPIP: En el marco del presente Convenio el CPIP se compromete a:

1. Proporcionar el apoyo y la colaboración administrativa indispensables para la eficiente ejecución del Convenio.
2. Establecer los criterios de selección y condiciones para los postulantes que deseen hacer parte de los doce (12) participantes que harán parte de la capacitación impartida por PERENCO.
3. Realizar la difusión requerida mediante medios digitales para lograr la participación de candidatos para que hagan parte de la capacitación impartida por PERENCO.
4. Realizar la selección de los doce (12) participantes que serán estudiantes de la carrera de ingeniería de petróleos, quienes asistirán a la capacitación impartida por PERENCO, con base en los criterios de selección definidos por el CPIP.
5. Asignar un (1) representante del CPIP para realizar el acompañamiento y apoyo para la realización de la capacitación, quien deberá asistir a la misma para hacer seguimiento de la asistencia y compromiso de los participantes seleccionados.
6. Gestionar con PERENCO la financiación y/o el apoyo logístico del Convenio incluyendo la firma de un acuerdo de exoneración de responsabilidad por parte de los participantes y/o póliza a que haya lugar**.**
7. Velar y colaborar para la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del Convenio.
8. Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.
9. Acatar e informar a los doce (12) participantes que asistirán a la visita guiada las instrucciones y/o recomendaciones de PERENCO
10. Coordinar con PERENCO la fecha de realización de la capacitación.

CLÁUSULA QUINTA - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE PERENCO: PERENCO tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asumir los siguientes logísticos derivados de la ejecución del presente Convenio:

1.1. Selección del lugar en el que se desarrollará el espacio de capacitación incluyendo apoyo audiovisual en caso de requerirse.

1.2. Refrigerio para trece (13) personas, cuyo contenido será definido por PERENCO.

1.3. Almuerzo para trece (13) personas, cuyo contenido será definido por PERENCO.

2. En caso que alguno de los doce (12) participantes seleccionados por el CPIP resida fuera de la ciudad de Bogotá, PERENCO asumirá el transporte aéreo o terrestre ida y vuelta desde la ciudad de origen del participante hacia Bogotá. PERENCO seleccionará el medio, horario y empresa de transporte a su entera discreción.

3. Compartir con el CPIP actas y material que se derive de la ejecución del Convenio

4. Reportar al supervisor del Convenio cualquier situación que afecte la ejecución del mismo.

5. Disponer de los medios necesarios para el cuidado y custodia de la documentación objeto del presente Convenio.

6. Entregar al CPIP toda la información y los documentos recopilados del desarrollo de la ejecución y finalización del Convenio.

7. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, cuando a ello aplique. Los pagos se acreditarán mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal.

Parágrafo: La entrega del material preparado por PERENCO para fines académicos que se hace en el marco del presente Convenio en ningún momento implica el licenciamiento o cesión de los derechos patrimoniales de autor que le asisten a PERENCO en calidad de titular de estos. Por lo anterior, el CPIP en ningún momento podrá comercializar, gravar, disponer ni ceder a terceros ajenos los materiales generados en virtud del presente Convenio ni realizar modificaciones a los mismos sin previa autorización de PERENCO.

CLÁUSULA SEXTA– GARANTÍAS: De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, atendiendo la naturaleza del Convenio, se considera que no es necesario exigir la constitución de garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de ejecución, y de manera extraordinaria por cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las Partes. **2.** Por el incumplimiento de los compromisos imputables a cualquiera de las Partes; **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución y, **4.** Por inconveniencia o imposibilidad de la ejecución del objeto del Convenio, causal que podrá invocar cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se comprometen a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. También se comprometen a no revelar, divulgar, usar o explotar directa o indirectamente, la información confidencial o privada a la que tengan acceso y que no sea de dominio público, en virtud de la ejecución del Convenio, a ninguna persona, ni durante la vigencia, ni después de su terminación, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra Parte. La anterior obligación se prolongará un (1) año más después de terminado el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: Cada una de las Partes mantendrá indemne a la otra de cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal o costo originado en reclamaciones o daños a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN DEL CONVENIO: Las Partes no podrán ceder ni parcial o totalmente el presente Convenio, salvo autorización expresa y escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL: El Convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las Partes; o por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en la cual será reanudado.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las Partes dejan expresamente establecido que en virtud del Convenio y al no existir subordinación o dependencia entre ellas, no se contraerán derechos, obligaciones o relación laboral alguna; por lo cual quedan expresamente exoneradas de toda responsabilidad que pudiera suscitarse por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del Convenio se hará de común acuerdo entre las Partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o de la fecha del acuerdo que lo disponga, previa presentación de los informes respectivos, junto con los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento del objeto del convenio o su estado de avance en caso de terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA - MODIFICACIONES: Toda modificación al presente Convenio deberá constar por escrito debidamente suscrito por los Representantes Legales de las Partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni cualquiera otra persona.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las Partes y para su ejecución: A. La Expedición del registro presupuestal y B. La suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual para efectos del Convenio la ciudad de Bogotá D.C que para el CPIP será la Cra. 11a No. 94A -56 – Oficina 401 y para PERENCO será la Carrera 7 No. 71-21-

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA – EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El lugar de ejecución del objeto del Convenio será en las oficinas de PERENCO ubicadas en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMAOCTAVA: El presente es el único Convenio válido de común acuerdo otorgado entre las Partes y deja sin efecto cualquier acuerdo anterior expreso o tácito, verbal o escrito sobre el mismo objeto.

En prueba de aceptación se suscribe por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), quienes afirman bajo la gravedad del juramento no estar incursos en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

POR EL CPIP, **POR PERENCO COLOMBIA LIMITED,**

MANUEL GUILLERMO HOYOS TRUJILLO C.C. No. 19.395.498	**GAËL PIARDET** C.E. No. 7833822

Revisó: Monica Ortega – Lider Jurídico CPIP

Reviso y Aprobó: Alberto Valencia – Director Ejecutivo CPIP